

Caso Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala: reparaciones pendientes de cumplimiento

1. investigar, identificar, juzgar y eventualmente sancionar a los autores materiales e intelectuales de la Masacre de Plan de Sánchez;
2. brindar gratuitamente tratamiento médico, psicológico y psiquiátrico, así como los medicamentos que puedan ser necesarios, a las víctimas que los requieran;
3. implementar un programa habitacional para proveer vivienda adecuada a aquellas víctimas sobrevivientes que residan en la aldea Plan de Sánchez y que así lo requieran;
4. desarrollar en las 13 comunidades indicadas en el párrafo 110 de la Sentencia programas referentes a: i) mantener y mejorar el sistema de comunicación vial entre las indicadas comunidades y la cabecera municipal de Rabinal; y ii) dotar de un sistema de alcantarillado y suministro de agua potable,
5. pagar la indemnización fijada en la Sentencia por concepto de daño material e inmaterial a las personas declaradas víctimas que a la fecha aún no han recibido la totalidad de éste.

Cumplimiento parcial:

6. Desarrollar en las comunidades de Plan de Sánchez, Chipuerta, Joya de Ramos, Raxjut, Volcanillo, Coxojabaj, Las Tunas, Las Minas, Las Ventanas, Ixchel, Chiac, Concul y Chichupac los siguientes programas: d) dotación de personal docente capacitado en enseñanza intercultural y bilingüe en la educación primaria, secundaria y diversificada de dichas comunidades,

En el Considerando 39 de la resolución de la Corte de 25 de mayo de 2017 se explica que:

39. En este sentido, la Corte valora como un cumplimiento parcial de la medida que en el establecimiento educativo de la Aldea Plan de Sánchez hayan al menos dos profesores capacitados para brindar clases interculturales en la lengua maya achí. Sin embargo, teniendo en consideración la valoración del Director de la institución sobre la incidencia de la falta de docentes en la calidad académica de los cursos y la necesidad de que el Estado aporte soporte documental respecto de los avances indicados en el informe de abril de 2017, para valorar declarar el cumplimiento de esta medida, al aportar el programa requerido en la Sentencia, el Estado debe acreditar que se está atendiendo a los criterios indicados en el Considerando anterior con relación a la existencia de personal capacitado en enseñanza intercultural y bilingüe en la educación primaria, secundaria y diversificada en el establecimiento educativo de la Aldea Plan de Sánchez. Igualmente, con respecto a lo informado con posterioridad a la audiencia, además de que resulta importante que aporte medios de verificación también lo es que explique cómo esa cantidad de profesores bilingües es la adecuada para las necesidades de las 13 comunidades y la cantidad de alumnos según los niveles educativos.

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.

7. Hacer los pagos por concepto de daño material a cada una de víctimas del presente caso, en los términos de los párrafos 72 a 76 y 117 de la presente Sentencia.
8. Hacer los pagos por concepto de daño inmaterial a cada una de víctimas del presente caso, en los términos de los párrafos 80 a 89 y 117 de la presente Sentencia.

En los Considerandos 37 y 38 de la resolución de la Corte de 21 de febrero de 2011 se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento de manera conjunta respecto de las medidas de reparación identificadas en los numerales 7, 8 y 9 del presente documento:

37. La Corte observa que en los informes presentados por el Estado y en las observaciones de los representantes no se detalla cuáles son las personas que todavía no se han presentado ante las autoridades competentes para recibir la indemnización correspondiente, ni el estado del pago a las personas con nombres similares, información que reiteradamente el Tribunal ha solicitado al Estado y a los representantes. Del mismo modo, el Estado no ha informado sobre la constitución de cuenta o certificado de depósito en institución bancaria a fin de asegurar el pago a las personas bajo el supuesto señalado en el párrafo 121 de la Sentencia.

38. En consideración de que no se cuenta con información suficiente para valorar el cumplimiento del pago total de las indemnizaciones ordenadas en la Sentencia, el Tribunal reitera la necesidad de que las partes remitan información, de forma detallada e individualizada, sobre el estado de los pagos indemnizatorios pendientes a las víctimas, ya sea porque aun no se han apersonado ante las autoridades correspondientes, o porque se encuentran dentro de casos en los que se estableció que tenían nombres idénticos o similares. Es de suma importancia la remisión de dicha información en el plazo indicado en el punto resolutivo segundo de la presente Resolución.

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.